

Resolución Número
(# 02627) 21 DIC 2020

"Por la cual se modifica la Norma RAC 160 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y se unifica y actualiza en el mismo RAC, el Manual estandarizado de medidas de seguridad para la aviación civil"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1782 y 1787 del Código de Comercio y el artículo 48º inciso segundo de la Ley 105 de 1993, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 5º numerales 4, 5, 6 y 10, y el artículo 9º numerales 4 y 12 del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los convenios Chicago de 1944, Tokio de 1963, La Haya de 1970, Montreal de 1971, Montreal de 1988 y Montreal de 1991, todos aprobados por la república de Colombia; el Estado Colombiano asumió el compromiso de adoptar medidas que faciliten la prevención, y represión de los actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en el Anexo 17 al Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, relativo a: "Seguridad- Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita", los Estados miembros, deben tener un plan de seguridad para la prevención de actos de interferencia que afectan la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal de tierra, público en general, aeronaves, infraestructura aeronáutica y aeroportuaria.

Que el citado Anexo 17 del Convenio de Chicago de 1944, en su Capítulo 4, dispuso que Cada Estado contratante adoptará medidas para evitar que se introduzcan por cualquier medio a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio y el artículo 5º del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) de los cuales hace parte el RAC 160 "Seguridad de la Aviación Civil".

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con base en las normas relacionadas, es la Autoridad nacional en materia de seguridad de la aviación civil en la República de Colombia y desarrolla estas funciones en concordancia con las demás autoridades competentes para la consecución de operaciones aéreas y actividades aeroportuarias dentro de un ámbito adecuado de seguridad, con el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, contra actos de interferencia ilícita teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos.

Que, para mantener la debida uniformidad entre la norma colombiana en materia de seguridad de la aviación civil y los estándares internacionales adoptados al respecto por la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI, es necesario modificar la norma RAC 160 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para armonizar su contenido con el de las últimas enmiendas al Anexo 17 OACI, de las cuales, la Número 16 se refiere entre otros asuntos, a la incorporación de disposiciones nuevas/revisadas sobre intercambio de información, medidas relativas a los pasajeros y al equipaje de mano, medidas relativas a la

por personal técnico especializado, siguiendo las especificaciones y recomendaciones técnicas del fabricante del equipo.

Nota.- Es necesario que se asegure la aplicación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo sobre el equipamiento técnico empleado, minimizando la posibilidad de que se produzcan fallas que puedan afectar su correcto funcionamiento. En el caso del mantenimiento preventivo, debe asegurarse la funcionalidad y en lo que respecta al mantenimiento correctivo, recuperar la funcionalidad del equipo.

(c) Los protocolos de mantenimiento de que trata esta sección estarán constituidos como apéndices o anexos de los Planes de seguridad, conforme a los Apéndices, Adjuntos y demás documentos que correspondan y en ellos debe especificarse los tiempos de respuesta y tiempo de solución máximo para la atención de la falla que pueda presentar cada uno. Los tiempos de respuesta, deben prever además los procedimientos de contingencia que permitan mitigar el impacto que genere en el servicio la ausencia parcial o total del equipo o sistema para el apoyo a la operación de la seguridad de la aviación civil.

160.2315 Plan de mantenimiento de los equipos de seguridad.

(a) Las partes interesadas conforme con lo previsto en la Sección 160.105 a quienes compete, deben asegurarse de contar con un Plan de mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad y llevar un registro donde se conserve los documentos y protocolos de mantenimiento; este Plan debe contener como mínimo lo establecido en los Apéndices y Adjuntos correspondientes.

(1) Las partes interesadas conforme con lo previsto en la Sección 160.105 a quienes compete, deben tener dispuesto para la UAEAC o autoridad en materia de seguridad de aviación civil, el Plan de mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad de la aviación civil en todo momento y lo ajustarán y actualizarán cuando esta autoridad lo considere pertinente.

CAPÍTULO Y
TRANSPORTE DE MUESTRAS Y ÓRGANOS CON FINES DE TRASPLANTE, SANGRE Y HEMOCOMPONENTES CON FINES DE TRANSFUSIÓN Y TRANSPORTE DE RESTOS HUMANOS

160.2400 Medidas relativas al transporte de órganos y el transporte de muestras y órganos con fines de trasplante, sangre y hemocomponentes con fines de transfusión y transporte de restos humanos

(a) Los aeropuertos y los explotadores de aeronaves establecerán en sus planes de seguridad lo relativo a los procedimientos que implementarán para facilitar el desarrollo de lo contenido en el Adjunto al RAC 160, que presenta las medidas de seguridad para el transporte de muestras y órganos con fines de trasplante, sangre y hemocomponentes con fines de transfusión y transporte de restos humanos, vacunas, cuando ese transporte se realice por el aeropuerto y cuando el explotador aéreo acepte transportarlo, lo inmediatamente anterior debe estar desarrollado de acuerdo con el Adjunto al RAC 160 correspondiente.

carga, el correo y otros artículos y a las ciberamenazas; y Número.17, a las disposiciones nuevas y/o revisadas sobre verificación de antecedentes, evaluaciones de la vulnerabilidad, intercambio de información entre estados y partes interesadas e inspección de personas que no son pasajeros, sistemas de certificación y control de acceso, programas de instrucción y sistemas de certificación e inspección del personal, entre otras.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Norma RAC 160 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la cual quedará así:

RAC 160
SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL

CAPÍTULO A
GENERALIDADES

160.001. Objetivo

(a) Las normas contenidas en éste RAC y los documentos que lo complementan y desarrollan, tienen como objetivo primordial proteger a los pasajeros, tripulantes, personal en tierra, público en general, usuarios, operaciones de los explotadores de aeronaves en vuelos nacionales o internacionales, explotadores de aeronaves extranjeras, instalaciones aeronáuticas, servicios de navegación aérea y las instalaciones aeroportuarias y administrativas que le competan, contra actos de interferencia ilícita perpetrados en tierra o en vuelo así como medidas adicionales necesarias para contrarrestar la intensidad de una amenaza.

(b) Sentar las bases bajo las cuales la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, establece, impulsa y controla la implementación de las normas contenidas en este RAC 160 y los documentos en que desarrolla las instrucciones u orientaciones técnicas (apéndices, adjuntos y sus formatos y anexos a este RAC) y procedimientos de obligatorio cumplimiento que deben seguir los operadores y/o explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves y demás responsables de diversos aspectos contenidos en este Reglamento, para garantizar el cumplimiento de las normas, estableciendo y definiendo las responsabilidades a cargo de entidades, organizaciones y personas relacionadas o responsables de aplicar las medidas de seguridad de la aviación civil.

(c) Permitir una respuesta oportuna y ágil a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del actual Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 160 que no hayan sido expresamente modificadas con este acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

ARTÍCULO CUARTO: Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las disposiciones modificadas con la presente Resolución en la versión oficial de la norma RAC 160 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga y reemplaza la resolución 03596 de 2015 y sus enmiendas, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los 21 DIC 2020


JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ
Director General

* * *

(C. F.).